

7+

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. 08 ABR 2022

Expediente No. 2022-00115.

Cumplidas las exigencias legales contempladas en el artículo 84 y ss del C.G.P. y atendiendo a las previsiones del artículo 384 *ibidem*, el juzgado dispone:

1. Admitir la anterior demanda de restitución de bien inmueble arrendado, instaurada por **Pedro Samuel Avendaño Castellanos.**, en contra de **Mercadería S.A.S.**
2. Tramítese la presente demanda por el procedimiento verbal (art. 368 y ss. *idem*).
3. Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda.
4. Notifíquese personalmente al demandado de conformidad con los artículos 291, y 292 del C.G.P., o conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
5. Se le reconoce personería al abogado **Rito Julio Pinilla Pinilla** para que actúe como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
Bogotá D.C.

FG

El presente documento se otorga por Estado

No.

020

Fecha 18 ABR 2022

El Secretario(a),

